RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1515/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de Ayuntamiento de Platón Sánchez, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00580319, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante y se le **ordena** proporcionar la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> quiero preguntar si ese municipio cumplió con la resolución del expediente IVAI-DIOT/10/2018/I de fecha 24 de octubre del año dos mil dieciocho.
>
> Si es que cumplió solicito el acuse de recibido del informe que le presentó al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y sus anexos.
>
> Tambien(sic) pido amablemente que me de el informe del contralor interno ordenado en el resolutivo tercero de la resolución del expediente IVAI-DIOT/10/2018/I respecto a la verificación de datos personales de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de transparencia..
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de abril del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de abril del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las partes compareciera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada respecto al cumplimiento de la resolución del expediente IVAI-DIOT/10/2018/I.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTAIP/095/2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia,así como agregó el oficio número UTAIP/079/2019, mediante el cual requiere lo solicitado al Contralor Interno, quien se pronuncia a través del oficio número OIC-/005/2019, también anexó el oficio número UTAIP/090/2019, mismo que fue dirigido a Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el comunica el cumplimientos de la denuncia correspondiente, en los que se aprecia lo siguiente:

...

Con fundamento en lo previsto por los artículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 segundo párrafo, 134 fracción II, 139, 140, 143, 145, 148, 153 y 157 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Veracruz, me permito dar respuesta en los términos siguientes:

Una vez realizado el proceso interno a fin de recabar la información solicitada en líneas anteriores atendiendo lo establecido en el art. 145 de la L.T.A.I.P.V., se solicitó la información requerida por el solicitante mediante oficio UTAIP/079/2019, mismo que fue contestado a través del oficio OIC/005/2019, signado por el Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz., mismo que se adjunta al presente en formato digital para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo en virtud de que los dos primeros cuestionamientos corresponden al área a mi cargo, por medio del presente hago del conocimiento al solicitante que la resolución del expediente IVAI-DIOT/10/2018/I se le dio cabal cumplimiento en los términos precisados en el oficio UTAIP/090/2019 mismo que se adjunta al presente en formato digital a efecto de cumplimentar el

...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 - 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/095/2019
EXP.: ÚNICO.

cuestionamiento hecho por el solicitante, por cuanto al acuse de recibido respecto a la solventación de la resolución emanada del expediente que se menciona en líneas anteriores adjunto al presente captura de pantalla en el cual se demuestra fehacientemente la entrega del referido documento mismo que se adjunta en formato digital a efecto de dar por cumplido el cuestionamiento planteado por el solicitante, lo anterior en términos del art. 143 de la L.T.A.I.P.V.

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la transparencia y rendición queda a sus órdenes.

...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: ORGANO DE CONTROL INTERNO
No. De Of: OIC-/005/2019

ASUNTO: SE RINDE INFORME

Platón Sánchez, Veracruz a 25 de marzo de 2019.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PLATÓNSÁNCHEZ, VERACRUZ.
PRESENTE:

Por medio del presente, en atención a su oficio UTAIP/079/2019 en el cual se hace del conocimiento al suscrito que de acuerdo a las funciones encomendadas de vigilar el buen funcionamiento por cuanto al desempeño de los funcionarios públicos que laboran en este H. ayuntamiento, toda vez que derivado de la resolución del expediente IVAI-DIOT/10/2018/I. se me ordena verificar que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en protección de los datos personales y aplique en su caso la sanción correspondiente que en derecho proceda, por lo que concierne al suscrito de acuerdo a lo ordenado en la resolución a la que se hace alusión en líneas anteriores, se procedió a indicar a las áreas en específico las recomendaciones, a efecto de salvaguardar los datos personales de la información que generen, a través de los diversos oficios que se giraron a las áreas que integran el sujeto obligado al tenor de los siguientes: OIC/05/05/2018 dirigido al encargado del departamento Recursos Humanos, OIC/06/05/2018 dirigido al Tesorero Municipal, OIC/07/05/2018, dirigido al Síndico Municipal, OIC/08/05/2018 dirigido a la Presidenta Municipal, OIC/09/05/2019 dirigido al encargado del departamento Desarrollo Social, OIC/10/05/2018 dirigido al encargado de Seguridad Publica, OIC/11/05/2018 dirigido al área de Secretaría Municipal, OIC/12/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Obras Públicas, OIC/13/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Limpia, OIC/14/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Fomento Agropecuario, OIC/15/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Salud, OIC/16/05/2018 dirigido al encargado del departamento Fomento Educativo, OIC/17/03/2018 dirigido al encargado del departamento Comude, OIC/18/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Archivo, OIC/19/05/2018 dirigido al encargado del departamento Jurídico, OIC/20/05/2018 dirigido al encargado del departamento de la Procuraduría del Menor, OIC/21/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Catastro, OIC/22/05/2018 dirigido al encargado del departamento del Instituto de la Mujer,

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548 7898950549

...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: ORGANO DE CONTROL INTERNO
No. De Of: OIC-/005/2019

OIC/23/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Contraloría, OIC/24/05/2018 dirigido al encargado del departamento Unidad de Trasparencia y Acceso a la Información, OIC/25/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Dif Municipal, OIC/26/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Registro Civil, OIC/27/05/2018 dirigido a Regiduría Primera, OIC/028/05/2018 dirigido al Regiduría Segundo, OIC/29/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Desarrollo Económico, OIC/30/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Casa de Cultura, OIC/31/05/2018 dirigido al encargado del departamento de protección Civil, OIC/32/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Enlace de Programas, OIC/33/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Impulso de la Juventud, OIC/34/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Alumbrado Público, OIC/35/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Mercado Municipal, OIC/36/05/2018 dirigido al encargado del departamento de Panteones y Reclutamiento, oficios antes mencionados en los cuales se fundamentó y motivo la importancia que debe de tener cada área generadora de información, respecto a los datos personales y confidenciales que pudiera contener la información a su cargo, así mismo se inició procedimiento administrativo mediante el expediente OIC-004/2018 en el cual se determinó la responsabilidad administrativa del sujeto obligado ante las omisiones señaladas por el Instituto Veracruzano de Información Pública, en esa tesitura se dio cumplimiento a lo ordenado por dicho instituto en la resolución de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, no omitiendo manifestarle que con lo anterior deberá tener por cumplimentada la información requerida.

ATENTAMENTE

L.C. ELIAS VAZQUEZ GONZALEZ
CONTRALOR INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALDE PLATÓN, SÁNCHEZ, VERACRUZ.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
CONTRALORÍA
-2018 – 2021-

...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/090/2019
EXP.: IVAI-DIOT/10/2018/I.

Platón Sánchez, Veracruz a 25 de marzo de 2019.
Asunto: INFORME.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a la resolución de fecha 24 de octubre del año 2018, se informa a este instituto que respecto al punto resolutivo numero primero de la resolución en cita, se dio cabal cumplimiento en términos de lo precisado en el considerando tercero, en virtud de que los señalamientos de incumplimiento mencionados en la resolución del expediente IVAI-DIOT/10/2018/I, fueron subsanados por las áreas encargadas de generar la información, en esa tesitura se informa ante este Órgano Jurisdiccional con la finalidad de que proceda a realizar verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, asi como en los portales Institucionales del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, con el objeto de que tenga la certeza del acatamiento total de la resolución recaída en el expediente IVAI-DIOT/10/2018/I.

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la transparencia y rendición queda a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
UNIDAD DE TRASPARENCIA
2018 - 2021

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Lo que me contestan no es lo que pregunté, me dicen que han dado cumplimiento y anexan un oficio de fecha 25 de marzo de este año, pero no lo es el acuse de recibido por el ivai. También me contestan que el contralor dio cumplimiento, pero no me dan el informe que se supone ya envió al ivai y debe tener el oficio sellado de recibido. Por eso no es completa la información y creo que se tiene que castigar porque están contestando por contestar sin revisar lo que dice la ley.

...

En la sustanciación del recurso de revisión no existe constancia que alguna de las partes hubiese comparecido.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 875 de Transparencia, en el señala:

> ...
> Artículo 42. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución. El Instituto verificará el cumplimiento; si considera que se solventó, emitirá el acuerdo correspondiente y ordenará el cierre del expediente. Cuando el Instituto considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento la resolución.
> ...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ahora bien, el recurrente señala dos agravios, el primero que corresponde, en el sentido que no le fue proporcionado el acuse mediante el cual el sujeto obligado daba cumplimiento a la resolución del expediente IVAI-DIOT/10/2018.

De las constancias de autos, se advierte que el sujeto remitió un oficio de número UTAIP/090/2019, mismo que fue dirigido a Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el comunica el cumplimiento de la denuncia correspondiente, sin que se visualice algún sello o leyenda que refiera que fue acusado de recibido por el Órgano Garante, por lo que dicha respuesta no satisfizo la pretensión de la parte recurrente, tal como lo señala en su agravio.

Por lo que pare el efecto de dar cumplimiento al presente punto de la solicitud en cuestión, deberá informar si existe documento y/o oficio que se encuentre acusado de recibido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que deberá ser proporcionado en los términos que se encuentre generado.

Respecto al punto número dos de agravio, que se centra en el hecho que no le fue entregado el informe emitido por el Contralor Interno, respecto al cumplimiento de la resolución del expediente IVAI-DIOT/10/2018, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la lectura de oficio número OIC-/005/2019, señala que giro oficios a todas las áreas involucradas y en los que realiza las recomendaciones con el objeto de salvaguardar los datos personales que tengan en posesión, así como refirió que inició un procedimiento administrativo mediante el expediente OIC-004/2018, en el que se determinó la responsabilidad administrativa. Con lo que garantiza el derecho de acceso de la parte solicitante, ya proporcionó dicho informe, con lo que da cumplimiento al punto número tres de la solicitud.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte final del agravio, que señala la parte recurrente que se debe castigar al sujeto obligado por su conducta, de solo dar respuesta por dar respuesta, sin que de esas conductas se advierta la actualización de alguna de las hipótesis del artículo 257 de la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a imponer sanción al ente público obligado.

En consecuencia, al resultar parcialmente fundado los agravios, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad de Transparencia y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado y proporcionar en la modalidad que la tenga generada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad de Transparencia y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y entregar en la modalidad que se encuentre genera, en los siguientes términos:

- Deberá informar si existe documento y/o oficio que se encuentre acusado de recibido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de contar con el mismo, deberá entregarlo en la modalidad que se encuentre generado.

  De resguardarlo en modalidad física, proporcionarlo en los términos del artículo 152 de la Ley en la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto concurrente de la comisionada María Magda Zayas Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos